

TITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 99º—1. Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo, culpa o negligencia grave, adopten resoluciones o realicen actos u omisiones con infracción de las disposiciones de esta Ley y normas que la desarrollan o complementan estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que proceda.

2. La sujeción al régimen de responsabilidades descrito en el párrafo anterior se extiende a los Interventores, Tesoreros y Ordenadores de Pagos, que actúen con dolo, culpa o negligencia grave y en caso de ignorancia inexcusable, que no hubieren salvado su actuación mediante observación escrita en que se ponga de relieve la improcedencia o ilegalidad del acto, documento o expediente.

3. La responsabilidad de quienes hayan participado en la resolución o en el acto será mancomunada, excepto en los casos de dolo que será solidaria.

Artículo 100º—Constituyen infracciones, según determina el artículo anterior:

a) Incurrir en alcance o malversación en la administración de los fondos de la Comunidad.

b) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda de la Comunidad sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería.

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la presente Ley o en la del presupuesto que sea aplicable.

d) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos en virtud de funciones encomendadas.

e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

f) No justificar la inversión de los fondos a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.

g) Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta Ley o cualquier otra norma aplicable a la administración y contabilidad de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 101º—1. Conocida la existencia de las infracciones enumeradas en el artículo anterior, los Jefes de los presuntos responsables y los ordenadores de pagos instruirán las diligencias previas y adoptarán, con igual carácter, las medidas necesarias para asegurar los derechos de la Comunidad, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda y, en su caso, del Tribunal de Cuentas, para que procedan según sus competencias y conforme a los procedimientos establecidos.

2. El Interventor que en el ejercicio de su función advierta la existencia de infracciones lo pondrá en conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda a los efectos previstos en el número anterior.

Artículo 102º—1. Sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, en los supuestos contemplados en el artículo 100, la responsabilidad será exigida en expediente administrativo instruido al interesado.

2. El acuerdo de iniciación, el nombramiento de juez instructor y la resolución del expediente corresponderán a la Diputación General cuando tenga la condición de autoridad de la Comunidad Autónoma y al Consejero de Economía y Hacienda en los demás casos.

3. La resolución que ponga fin al expediente tramitado con audiencia del interesado, deberá pronunciarse sobre los daños y perjuicios causados a los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad y los responsables tendrán la obligación de indemnizar en la cuantía y el plazo que se señalen.

4. En particular en el supuesto del párrafo a) del artículo 100 de esta Ley, la responsabilidad se exigirá mediante expediente instruido por el Tribunal de Cuentas del Reino, siguiéndose para obtener el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de los perjuicios habidos el procedimiento fijado en la normativa emanada del Tribunal de Cuentas del Reino.

Artículo 103º—1. Los perjuicios declarados en los expedien-

tes a que se refiere el artículo anterior tendrán la consideración de derechos de la Hacienda de la Comunidad, gozarán del régimen a que se refieren los artículos 23 y 24 y se procederá a su cobro en su caso, por la vía de apremio.

2. La Hacienda de la Comunidad tiene derecho al interés previsto en el artículo 24 sobre el importe de los alcances, malversaciones, daños y perjuicios en sus bienes y derechos, desde el día que se irrojen los perjuicios.

3. Cuando por insolvencia del deudor directo se derive la acción a los responsables subsidiarios, el interés se calculará a contar desde el día en que se le requiera el pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto las Cortes de Aragón no promulguen las normas correspondientes y la Diputación General, no dicte los reglamentos de desarrollo, seguirán vigentes las normas estatales aplicables en las materias objeto de esta Ley.

Segunda.—En el supuesto de que la ejecución del presupuesto no se efectúe por programas con carácter vinculante, la referencia a éstos en el artículo 46 de la Ley se entenderá hecha a los servicios.

Tercera.—Mientras no exista una disposición expresa atribuyendo competencias en materia de Tesorería, las funciones encomendadas a la misma por el artículo 84 de la Ley, serán ejercidas por la Intervención General.

Cuarta.—La asunción por la Comunidad Autónoma de Aragón de competencias, funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado, supondrá la incorporación al Presupuesto de la Comunidad de los créditos que se transfieran en ejecución de los acuerdos de traspaso, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que fueran precisas. Dicha incorporación será autorizada por la Diputación General a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones pertinentes para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Zaragoza, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

462

CORRECCION de errores del Decreto 58/1986, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», n.º 48/1986, de 24 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Exposición de motivos.—En el tercer párrafo, donde dice: «... de acuerdo con el R. D. 2.290/1977, que al quedar parcialmente derogado por a Ley 31/1985, hace necesario la revisión...», debe decir: «... de acuerdo con el R. D. 2.290/1977, que, al quedar parcialmente derogado por la Ley 31/1985, hace necesaria la revisión...».

Artículo 2.—Donde dice: «3. Profesionalidad para...», debe decir: «3. Profesionalidad, para...».

Artículo 7.1.—Donde dice: «... con referencia al último semestre anterior a la fecha en que la relación...», debe decir: «... con referencia al último semestre natural anterior a la fecha en que la relación...»; donde dice: «... medie, al menos...», debe decir: «... medie, al menos...».

Artículo 9.5.—Donde dice: «La distribución de Circunscripciones...», debe decir: «La distribución por Circunscripciones...».

Artículo 10.3.—Donde dice: «... con las normas reguladoras de su régimen de Acuerdos.», debe decir: «... con las normas reguladoras de su régimen de acuerdos.»

Artículo 18.1.—Donde dice: «Los acuerdos adoptados en Asamblea General...», debe decir: «Los acuerdos adoptados por la Asamblea General...».

Artículo 27.—Donde dice: «Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva los que lo sean...», debe decir: «Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes lo sean...».

Artículo 28.—Donde dice: «... y por la observancia de los principios de legalidad...», debe decir «... y por la observancia del principio de legalidad...».

Artículo 32.2.—Donde dice: «El cesde...», debe decir: «El cese...».

CAPITULO V.—Donde dice: «DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO», debe decir: «DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO».

Artículo 40.1.—Donde dice: «... o entidades», debe decir: «...o Entidades...».

Artículo 42.1.—Donde dice: «... se entenderán afectados por dicha prohibición aquellas personas cuya participación en una sociedad supere el veinte por cien del capital social», debe decir: «... se entenderán afectados por dicha prohibición aquellas personas ligadas, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, a Sociedades en las que la participación de la Caja de Ahorros supere el veinte por cien del capital social».

Artículo 45.2.—Donde dice: «... siguientes al de la recepción de la propuesta», debe decir: «... siguientes al de la recepción del acta».

Disposición Transitoria Quinta. 2.—Donde dice: «Durante el plazo que media...», debe decir: «Durante el plazo que medie...».

Disposición Final Segunda.—Donde dice: «... establecidas, además en el de otra...», debe decir: «... establecidas, además, en el de otra...».

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

463 *ORDEN de 29 de mayo de 1986, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan pruebas selectivas, para cubrir una plaza de Mozo, con contrato laboral indefinido, para la Estación de Inspección Técnica de Vehículos del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza.*

1) Plaza:

Se convoca una plaza de Mozo para la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Zaragoza, efectuándose la contratación laboral con carácter indefinido.

El Tribunal Seleccionador no podrá aprobar ni proponer la contratación de un número de aspirantes superior a la plaza convocada.

2) Sistema de Provisión:

Dada la urgencia en cubrir esta plaza, se convocan simultáneamente los siguientes turnos de provisión:

A) Turno de Traslado entre el personal laboral del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, sujeto al Convenio del Ministerio de Industria y Energía y que posea la especialidad de la plaza convocada.

B) Turno de nuevo ingreso: Se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición.

3) Solicitudes:

Se presentarán en un plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y firmadas por los solicitantes, presentándose en el Registro de la Diputación General de Ara-

gón, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, plaza de los Sitios, nº 7, planta 1.ª, o en el Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, calle Conde Aranda, nº 124-126, o por cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4) Requisitos de los candidatos:

Los candidatos han de reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español, mayor de edad.

B) No padecer enfermedad ni defecto que impida el desempeño de las tareas propias del puesto.

C) No estar separado, por resolución en expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.

D) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

E) Acreditar documentalmente tener un mínimo de dos años de experiencia en un taller de reparación de vehículos automóviles.

5) Admisión de candidatos:

Terminado el plazo de presentación de instancias, se expondrá la lista provisional de admitidos en el tablón de anuncios de la Diputación General de Aragón, plaza de los Sitios, nº 7, concediéndose un plazo de cuarenta y ocho horas para que los excluidos aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo se hará pública la lista definitiva y se señalará día, hora y lugar para el comienzo de las pruebas que integren la fase de oposición de la convocatoria.

6) Tribunal Seleccionador:

Presidente: Don Mario García-Rosales González, Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza; Suplente: Don Jaime Fernández Castañeda, Jefe de la Sección de Industria del mencionado Servicio.

Vocales:

—Don Javier Cases Lacarra, Jefe del Servicio de Industria y Energía; Suplente: Don Juan de Val Hernando, Jefe del Servicio de Promoción Industrial.

—Don José Ignacio Hernández Martínez, Jefe de la Sección de Metrología y Seguridad. Suplente: Don Manuel Munárriz Blasco, Ingeniero Técnico Industrial, Jefe del Negociado de Alta Tensión.

—Por los trabajadores: Don Iñaki Larrea Larrazábal y Don Eugenio Sánchez Sanjorge; Suplentes: Don José Soriano Marco y Don Jesús Piquero Rivas, todos ellos Mecánicos Inspectores de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos de Zaragoza.

Secretario: Don Fernando Guerrero Gargallo, Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal; Suplente, Don Carlos de Bas Agustín, Secretario del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza.

7) Desarrollo de la convocatoria:

A) Turno de traslado.—El Tribunal se reunirá para examinar las solicitudes de traslado presentadas resolviéndolas valorando la antigüedad en la categoría laboral, y en caso de igualdad, aplicando la antigüedad reconocida a efectos de trienios.

B) Turno de nuevo ingreso.—Si no hubiese concurrido ningún aspirante a la fase anterior o se hubiera declarado desierta la plaza, el Tribunal convocará a los aspirantes de turno libre a fin de realizar las pruebas pertinentes en fase de oposición.

8) Baremo a aplicar en la fase de Concurso:

Para la valoración de los méritos de los concursantes, el Tribunal se ajustará al siguiente baremo:

Bachillerato Unificado Polivalente, equivalente a éste, o superior a él	1,5	Punto
Graduado Escolar	1	"
Por mes de Servicio en la Administración Pública, hasta un máximo de tres años	0,05	"
Por mes de Servicio en la Diputación General de Aragón	0,10	"